

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 22 feb-24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 388
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Ángela Doncel Castañeda
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-000062-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCOOMEVA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **ÁNGELA DONCEL CASTAÑEDA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Se narra en los hechos que la demandada suscribió un pagaré No. No. 29602915-00 por la suma de \$51,725,333, por concepto de las obligaciones No. 2960291500 y 2961487600, que se comprometió a pagar el día 30 de enero de 2024, presentando mora en sus pagos desde el día 31 de enero de 2024.

Pactándose que, en los espacios reservados para el capital, intereses y otros conceptos, correspondiendo como capital por valor de \$42,967,040,00, otros por valor de \$542,455, intereses de plazo por la suma de \$6,561,174,00. e **intereses de mora por la suma de \$1,654,664.00.**

2.- En Las pretensiones solicita el pago de dichas sumas además de los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda.

Deberá la profesional del derecho indicar la tasa pactada para los intereses de **mora** y de **plazo**, toda vez que ni en los hechos ni pretensiones lo ha manifestado.

Asimismo, deberá aclarar porque si cobra la suma de \$1.654.664 por concepto de interés de mora, solicita el pago de más intereses de mora a partir de la presentación de la demanda.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **BANCOOMEVA S.A.**, actuando por conducto por conducto de apoderada judicial, en contra de la

señora **ÁNGELA DONCEL CASTAÑEDA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T. P No. 31.075 del C.Sup. Jud para actuar en las presentes diligencias como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499342ddff76b06b4606fd3f534ca4f03a1c3306aba4b9b054eeb4478c2e3e95**

Documento generado en 22/02/2024 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>